



EXP. NÚM. 333/2016

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En Cuernavaca, Morelos, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **333/2016-2** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *********, contra *********; radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el seis de marzo de dos mil veinte, el Ciudadano ********* parte actora, promovió incidente de liquidación de capital, intereses ordinarios, moratorios y penalización por incumplimiento de pago del interés moratorio, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito incidental los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. Por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite el incidente de referencia, ordenándose dar vista a la parte demandada por el término de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El veinte de noviembre de dos mil veinte, previo citatorio, se notificó a la parte demandada del presente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidente, declarándose perdido el derecho de la parte demandada para dar contestación a la demanda incidental mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil veinte.

4. Así, mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno, se ordenó turnar el expediente a la vista para resolver el presente incidente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

“Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia.

II. Estudio del incidente. Enseguida, se procede al estudio del incidente de liquidación de suerte principal promovido por la parte actora *********, quien reclama las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de ********* por concepto de suerte principal, en términos del punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia definitiva de fecha **30 DE**



EXP. NÚM. 333/2016

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEPTIEMBRE DEL 2019 y que causó ejecutoria mediante auto de fecha 07 de febrero del 2020.

- B) Los **INTERESES ORDINARIOS y pactados a razón del 4% mensual sobre la suerte principal**, que han generado y se causaron a partir del **10 DE MARZO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, los cuales ascienden a la cantidad de ***** (**DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.**), de acuerdo con lo ordenado en el **resolutivo TERCERO** de la sentencia definitiva de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, cantidad líquida que se hace valer para todos os efectos legales conducentes.
- C) El pago de los **INTERESES MORATORIOS pactados a razón del 5% mensual sobre la suerte principal**, que se generaron a partir del **11 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A MARZO DE 2020**, los cuales ascienden a la cantidad de \$***** (**DOS MILLONES QUINIENTOS VEITNE MIL PESOS 00/100 M.N.**), de acuerdo con lo ordenado en el **resolutivo CUARTO** de la sentencia definitiva de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, cantidad líquida que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar.
- D) El pago de la cantidad de ***** por **penalización** por incumplimiento de pago del interés moratorio a partir del día 10 del mes de marzo de 2016 al 11 de marzo del 2020, a razón de ***** mensuales, de acuerdo con lo ordenado en el **resolutivo QUINTO** de la sentencia definitiva de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, cantidad líquida que se hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

Antecedentes. Para una mejor comprensión se hace una relatoría de los antecedentes que tienen relación con la incidencia planteada, en los siguientes términos:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos el día **catorce de septiembre de dos mil dieciséis** y que por turno le correspondió conocer a este juzgado, compareció ***** reclamando en la vía especial hipotecaria de la moral ***** las pretensiones señaladas en el escrito de demanda, las cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, se adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador de

la oficialía de partes y se invocaron los preceptos legales que se consideraron aplicables al caso.

2. Por auto de **seis de octubre de dos mil dieciséis**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el plazo de **cinco días** diera contestación a la demanda interpuesta en su contra.

3. El **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, se dictó sentencia definitiva en el presente asunto, la cual, se declaró causó ejecutoria mediante auto de siete de febrero de dos mil veinte.

III. Marco jurídico aplicable. Ahora bien, como marco jurídico aplicable al presente incidente se cita lo dispuesto por los artículos 689 y 692 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:

“ARTICULO 689. Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acataran y se observaran las siguientes reglas generales: I. Se llevara a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II. Se procurara no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los limites de la resolución que se ejecuta; III. La ejecución únicamente afectara al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV. Se procurara, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo”

“ARTICULO 692. Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II. Sentencias sin autoridad de cosa



EXP. NÚM. 333/2016

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura publica y aprobados judicialmente; IV. Sentencias interlocutorias y autos firmes; V. Laudos arbitrales homologados firmes; VI. Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII. De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII. De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código"

Contenido de la planilla de liquidación. Ahora bien, de los autos que conforman el presente incidente, se advierte que la parte actora, reclama el pago de la cantidad total de ***** (*****) por concepto de suerte principal, presentando para tal efecto, su planilla de liquidación, la cual esencialmente, se basa en los siguientes aspectos:

A).- En el punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia definitiva de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, se condena a la parte demandada a pagar al suscrito, por concepto de **suerte principal** la cantidad de *****

B).- En el punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia definitiva, se condena a la parte demandada a pagar **INTERESES ORDINARIOS y pactados a razón del 4% mensual sobre la suerte principal**, que han generado y se causaron a partir del **10 DE MARZO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, interés ordinario que se liquida en este incidente de la siguiente manera:

TIPO DE INTERÉS	IMPORTE SUERTE PRINCIPAL	PORCENTAJE 4% SUERTE PRINCIPAL	CALCULO DE PORCENTAJE	IMPORTE A PAGAR
ORDINARIO MENSUAL	*****	A PARTIR DEL 10 DE MARZO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016	***** X 4= ***** X 6 MESES	*****

C).- En el punto resolutivo **CUARTO** de la sentencia definitiva, se condena a la parte demandada a pagar intereses moratorios pactados a razón del 5% mensual sobre la suerte principal, que han generado y se sigue causando a partir del **11 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A MARZO DE 2020**, interés moratorio que se liquida en este incidente de la siguiente manera:

TIPO DE INTERÉS	IMPORTE SUERTE PRINCIPAL	PORCENTAJE 5% SUERTE PRINCIPAL	CALCULO DE PORCENTAJE	IMPORTE A PAGAR

MORATORIO MENSUAL	*****	11 DE SEPTIEMBRE 2016 AL 11 DE MARZO DE 2020	*****/100 X5= ***** X 42 MESES	§*****
-------------------	-------	--	--------------------------------	--------

D). En el punto resolutivo **QUINTO** de la sentencia definitiva, se condena a la parte demandada a pagar por penalización por incumplimiento de pago del interés moratorio sobre la suerte principal a partir del día 10 del mes de marzo de 2016 al 11 de marzo del 2020, a razón de ***** **MENSUALES**, que se liquida en este incidente de la siguiente manera:

TIPO DE PENALIZACIÓN	IMPORTE PENALIZACIÓN	TERMINO DE INCUMPLIMIENTO	CALCULO DE PORCENTAJE	IMPORTE A PAGAR
PENALIZACIÓN POR ATRASO	*****	10 DE MARZO 2016 AL 11 DE MARZO DE 2020	***** X 48 MESES	*****

LO ANTERIOR NOS DA UN ADEUDO TOTAL DE *****.

IV. Procedencia del incidente de liquidación. Así pues, atendiendo a la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, y, las disposiciones legales antes transcritas y finalmente a la planilla de liquidación presentada por la parte actora, se determina que es procedente aprobar la planilla propuesta por la parte actora lo anterior conforme a los razonamientos siguientes:

En efecto, como bien lo expone la parte actora, para el efecto de proceder a la liquidación, en primer lugar se hace necesario determinar los conceptos de suerte principal del presente asunto.

Así, en lo relativo a la suerte principal, esta se toma en base al contenido de lo estipulado en el resolutivo **TERCERO** de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual se condenó al demandado al pago de *****

En el mismo resolutivo, se condenó a la demandada al pago del 4% mensual sobre la suerte principal,



EXP. NÚM. 333/2016

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

computados del diez de marzo de dos mil dieciséis al diez de septiembre del mismo año,

Luego entonces, al realizar la simple operación aritmética de multiplicar ***** (*****) (Suerte principal) por **4%** (cuatro por ciento) nos da una cantidad de ***** (*****) y posteriormente, esta cantidad, por seis meses (periodo que generó dichos intereses), nos da una suma total de ***** (*****), que representa la cantidad líquida por concepto de intereses ordinarios.

Por tanto, toda vez que, como se explicó la liquidación planteada, resulta concordante con lo establecido en el punto resolutive **TERCERO** de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que **procede su aprobación.**

Ahora bien, por cuanto hace al resolutive **CUARTO**, el cual condena a la parte demandada al pago del interés moratorio a razón del 5% mensual sobre la suerte principal, a partir del once de septiembre de dos mil dieciséis, a marzo de dos mil veinte, es de estimarse que al realizar la simple operación aritmética de multiplicar ***** (*****) (Suerte principal) por **5%** (cinco por ciento) nos da una cantidad de ***** (*****) y posteriormente, esta cantidad, por cuarenta y dos meses (periodo que generó dichos intereses de marzo de dos mil dieciséis al mes de marzo de dos mil veinte), nos da una suma total de **\$***** (*****)**, que representa la cantidad líquida por concepto de intereses moratorios, la cual resulta concordante con lo establecido en el punto resolutive

cuarto de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que **procede su aprobación**.

Ahora bien, respecto al resolutivo **QUINTO** de la multicitada sentencia, se condenó a la demandada al pago de la penalización por incumplimiento de pago del interés moratorio sobre la suerte principal, a partir del diez de marzo de dos mil dieciséis al once de marzo de dos mil veinte, a razón de ********* mensuales, por lo que, al realizar la simple operación aritmética de multiplicar ********* (Penalización) por **48 meses** (periodo de marzo de dos mil dieciséis a marzo de dos mil veinte), nos da una cantidad de ******* (NOVECIENTOS *****)**, que representa la cantidad líquida por concepto de penalización por incumplimiento en pago de intereses moratorios sobre la suerte principal, la cual resulta concordante con lo establecido en el punto resolutivo **QUINTO** de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que **es procedente su aprobación**.

De este modo, al realizar la suma de las cantidades líquidas antes mencionadas, arroja un total de *********

Con base en las anteriores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CAPITA, INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS Y PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS**, promovido por la parte actora, aprobándose por la cantidad total de ********* por lo que, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérasele a los demandados, para que, en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad detallada en líneas que preceden y en caso de no hacerlo dicha cantidad será



EXP. NÚM. 333/2016

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tomada en consideración al momento de hacer trance y remate del bien hipotecado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99 y 106 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se.

RESUELVE:

ÚNICO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **PROCEDENTE** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CAPITLA, INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS Y PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS**, promovido por la parte actora, aprobándose por la cantidad total de *********, que representa la suma total líquida en base a los resolutivos **TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** de la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérasele a los demandados, para que, en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad detallada en líneas que preceden y en caso de no hacerlo dicha cantidad será tomada en consideración al momento de hacer trance y remate del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **BIBIANA OCHOA SANTAMARIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES**

CAROLINA VEGA REZA, con quien legalmente actúa y quien da fe.